



## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

### **Centro educacional Terra di Bimbi**

El **Centro educacional Terra di Bimbi** R.B.D. 25927-6, es un establecimiento con financiamiento compartido, que atiende a alumnos de los niveles de pre-básica, dividiéndose estos en Escuela de lenguaje, Pre- básica regular, además de Enseñanza básica desde primero a octavo año.

La orientación académica y formativa del Centro educacional Terra di Bimbi, se inspira y nutre de las Políticas Educativas del Gobierno de Chile (MINEDUC) y en las bases de nuestro Proyecto Educativo.

El principal desafío como establecimiento, es colaborar al pleno desarrollo personal a través de un proceso sistemático, dinámico e integral que permite a los estudiantes, junto con, potenciar sus aptitudes, activar la capacidad crítica respecto de su sociedad, sus estilos de vida y los valores que en ella predominan.

Los principios orientadores de nuestra propuesta pedagógica se centran en la búsqueda de la integralidad del sujeto, a través de la potenciación de sus talentos mediado por un currículum centrado en la dignidad de la persona humana, con el objetivo de transformarse en agente de cambio para construir una sociedad más justa, desde una mirada Social.

Desde esta óptica se considera el Proceso de Evaluación como fuente de información que permite la mejora constante de los procesos pedagógicos tanto para el estudiante como para el docente.

El presente Reglamento de Evaluación se enmarca dentro de las disposiciones de los decretos emanados del Ministerio de Educación:

- Decreto Supremo de Educación N°2960 /2012 que establece planes y programas de 1º a 6º año básico.
- Decreto Plan de Estudio para 7º Y 8º básico N°1363/2011.
- Marco curricular de la educación Parvularia y enseñanza básica, contenidas en las bases curriculares y en el Decreto Supremo de Educación N°232 de 2002.
- Además se da cumplimiento con el decreto exento N° 170 para la escuela de lenguaje, en los niveles correspondientes.

### **DISPOSICIONES GENERALES ESCUELA DE LENGUAJE:**

Art.1. Los estudiantes de educación parvularia que asisten a la escuela de lenguaje serán evaluados trimestralmente como lo menciona el decreto N° 170, serán evaluados tanto en el plan específico como en el plan general, este proceso será de la siguiente forma:

- a) **Procedimientos Evaluativos:**
- Evaluación fonoaudiológica.
  - Evaluación por médico pediatra.
  - Evaluación diagnóstica.
  - Evaluación de Proceso.
  - Evaluación de Término.



Estas son cinco grandes instancias en que se recoge y analiza información procedente de las observaciones directas, antecedentes entregada por la familia y aquellas realizadas por las profesoras especialistas.

**Evaluación fonoaudiológica:** Es la especialista quién realiza una anamnesis a la familia, para recoger toda la información necesaria del estudiante. Además debe aplicar instrumentos de evaluación mencionados en el decreto 170, para poder determinar el tipo de NEE, en el área del lenguaje.

**Evaluación Médico pediatra:** La fonoaudióloga deriva al pediatra o médico que corresponda para que este evalúe al niño/a, y así contar con un documento de valoración de salud que confirme el diagnóstico de la fonoaudióloga.

**Evaluación diagnóstica:** Es una evaluación que se aplica a los niños/as, para evaluar el nivel de desempeño en el cuál se encuentra y a partir de esta evaluación poder planificar las clases, considerando el nivel de los estudiantes.

**Evaluación de Proceso:** Esta evaluación se da en el transcurso de todo el año, recogiendo las evidencias sobre el desempeño, en todo el periodo escolar.

En este proceso participan las educadoras diferenciales, asistentes de la educación y la fonoaudióloga.

**Evaluación de término:** Es una instancia en donde se cierran procesos y se evalúan los resultados cada tres meses, para tomar a corto plazo las medidas pedagógicas necesarias para que los niños/as, superen su dificultad en el área del lenguaje.

#### **DISPOSICIONES GENERALES NIVEL PRE-BÁSICA REGULAR:**

Art.2.Los estudiantes de educación parvularia que asisten a la enseñanza regular serán evaluados **semestralmente** como lo menciona el decreto 289, serán evaluados de acuerdo a los planes y programas vigentes del Ministerio de Educación, este proceso será de la siguiente forma:

a) **Procedimientos Evaluativos:**

- Evaluación diagnóstica.
- Evaluación de Proceso.
- Evaluación de Término.

Estas son tres grandes instancias en que se recoge y analiza información procedente de las observaciones directas, antecedentes entregada por la familia y aquellas realizadas por la Educadora en el aula.

**Evaluación diagnóstica:** Se aplica una evaluación diagnóstica a cada alumno/a para conocer los aprendizajes previos con los cuales ingresa, de esta forma podemos comenzar a trabajar de acuerdo al nivel curso y realizar una planificación acorde a esto.

Además se realizan entrevistas a sus padres y/o apoderados, creando instancias para potenciar las capacidades que traen y apoyarlos cuando lo requieren.



**Evaluación permanente o de proceso:** Observando y recogiendo evidencia sobre el desempeño de los niños y niñas en las diversas actividades y experiencias que viven cada día y durante todo el período escolar.

**Evaluación final:** Instancia en que se analizarán evaluaciones previas con las obtenidas al término de cada semestre, mediante actividades que lo propicien. Se evaluarán los resultados obtenidos al final del proceso de enseñanza aprendizaje, entregándose un informe acabado, en cada uno de los ámbitos de aprendizaje, en cada semestre.

### **DISPOSICIONES GENERALES ENSEÑANZA BÁSICA REGULAR:**

Art.3. Los estudiantes de educación básica regular, serán evaluados en períodos semestrales, existiendo en sus transcurso, a lo menos, un informe parcial de notas informativas a los hogares. No obstante los apoderados podrán acceder a las calificaciones que dan cuenta de los avances de los aprendizajes de sus pupilos en las entrevistas personales con el docente a cargo del curso.

Art.4. Las coordinadoras de ciclo revisarán los instrumentos de evaluación elaborados por los profesores, antes de su aplicación.

Art.5. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio.

Art.6. Los docentes evaluarán de acuerdo a las unidades y/o contenidos, objetivos y actividades trabajadas o de trabajos entregados con anticipación. Para la calendarización de las evaluaciones se procurará que los estudiantes no tengan más de una prueba escrita en un mismo día, pudiendo haber otros tipos de evaluaciones avisadas con anterioridad.

Art.7. Coordinación Académica, visará la calendarización de las pruebas coeficiente dos y pruebas de nivel de acuerdo al calendario semestral. Cualquier modificación de fecha, deberá ser informada a los apoderados, previa autorización de la coordinación correspondiente.

### **DE LAS EVALUACIONES**

Art. 8. Durante el año escolar en curso el establecimiento utilizará para evaluar los aprendizajes de los alumnos diferentes tipos de instrumentos evaluativos como:

a) **Evaluación Diagnóstica:** Será de carácter obligatorio y se aplicará antes de enfrentar nuevos aprendizajes y su propósito es determinar y verificar el estado de los aprendizajes de los estudiantes, en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes, expectativas y competencias, de los estudiantes.

Su fin es la de recolectar información para la planificación de actividades pedagógicas en función de las necesidades formativas reales.

b) **Evaluación formativa y de proceso:** Será de carácter obligatorio y estará siempre presente durante el proceso de aprendizaje, su realización podrá ser utilizando diversas



modalidades. Corresponderán a trabajos individuales y/o grupales que los estudiantes desarrollarán en clases o en el hogar. Su objetivo es el de verificar niveles de logros de aprendizajes de los alumnos y alumnas a fin de orientar los procesos y determinar formas y procedimientos. Es holística, formativa, científica, sistemática, continua y permanente, acumulativa, objetiva, flexible, personalizante, cooperativa y ética.

c) **Evaluación sumativa:** Es aplicable a la evaluación de productos terminados o resultados. Se sitúa puntualmente al final de un proceso, cuando éste se considera terminado. Su finalidad es determinar el grado de alcance de los objetivos previstos. Permite tomar medidas a mediano y largo plazo. Es de carácter obligatorio, y su propósito es evaluar a los estudiantes en relación a logros y avances de los objetivos de aprendizaje y/o contenidos planteados, para ello se utilizarán procedimientos e instrumentos pertinentes a cada situación de aprendizaje centrada sobre las capacidades de interrelación e integración de conocimientos.

d) **Evaluaciones coeficiente dos:** será de carácter obligatorio, se evaluarán contenidos de acuerdo a los planes y programas de estudio vigente, las fechas y contenidos se informarán a través de calendario.

e) **Evaluaciones de nivel:** Este instrumento globaliza los contenidos y aprendizajes adquiridos durante cada semestre en las asignaturas: Lenguaje y comunicación /lengua y literatura, Matemática, Ciencias naturales, Historia, geografía y ciencias sociales.

Se aplica a todos los estudiantes no afectando el promedio de los estudiantes que tienen promedio sobre 6,5, sin embargo, pueden subir el promedio final.

Se medirá al curso de acuerdo a niveles: Avanzado, intermedio y bajo.

Se informará a los apoderados los niveles obtenidos por el estudiante.

### **DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:**

Art.9. Se utilizarán diversos tipos de instrumentos de evaluación, para la recolección de información. El docente escogerá el instrumento que mejor mida los objetivos y/o contenidos de acuerdo al curso. A continuación los instrumentos a utilizar:

a) **Instrumentos de evaluación:** Estas pueden ser pruebas de respuesta estructurada, completación de oraciones, selección múltiple, términos pareados, pruebas de ensayo, uso de carpetas como instrumento de evaluación, cuadernos, guías individuales y grupales, mapas conceptuales, entre otros. Estos contemplan la expresión oral y escrita, pueden ser evaluaciones escritas (ítemes de selección única, términos pareados, verdadero o falso, comprensión lectora, completación de oraciones, preguntas abiertas, completación de párrafos, orden y secuencia de oraciones y/o de párrafos, resumen, entre otros) oral (Ej.: Interrogación, exposición oral, disertaciones, debates, entrevista), observación directa (Ej. registro anecdótico, lista de cotejo, escala de apreciación) Informe escrito (Ej. Ensayo, Resumen) Otros (Esquemas, pautas de evaluación, informes de laboratorio, dramatizaciones, mapas conceptuales, rúbrica, portafolios, bitácoras)



b) **Otros enmarcados en la autoevaluación y la coevaluación:** que permite descentralizar el acto evaluativo y entregar información valiosa para retroalimentar el proceso. Su intención es formativa.

c) **Otros:** maquetas, planos, talleres prácticos, trabajos gráficos, uso de TICS y otras que se estimen pertinentes.

### **DE LAS CALIFICACIONES**

Art.10. Los resultados de las evaluaciones, de los estudiantes del establecimiento, serán expresados en:

- **Conceptos:** Se utilizarán para las evaluaciones diagnósticas aplicadas al inicio del año académico y deberán registrarse en el libro de clases. Se aplicarán además para las asignaturas de Religión y Orientación. Se debe colocar la letra del concepto en el libro de clases. Los conceptos utilizados son; **MB:** Muy bueno, **B:** Bueno, **S:** Suficiente, **I:** Insuficiente y su equivalencia en notas será la siguiente:

<b>NOTA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>LETRA</b>
2,0 – 3,9	Insuficiente	<b>I</b>
4,0 - 4,9	Suficiente	<b>S</b>
5,0 – 5,9	Bueno	<b>B</b>
6,0 – 7,0	Muy bueno	<b>MB</b>

Todas las demás evaluaciones contempladas en este reglamento, se calificarán con escala numéricas de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal que recibirá la aproximación del segundo decimal cuando sea 0,05 o superior. En una escala de 60% de exigencia. Excepto en el caso de copia que será calificado con nota 1.0.

Art.11. El logro de los **Objetivos de Aprendizaje Transversales** se registrará en el Informe actitudinal del estudiante, donde el Profesor jefe expresará las apreciaciones conceptuales pertinentes. Este Informe se entregará junto con el Informe de notas del primer semestre y/o también con su informe de notas del segundo semestre o en su defecto con el Certificado Anual de Estudios, si el estudiante postula a otro establecimiento educacional.

Art.12. Para cada asignatura o actividad de aprendizaje, la calificación mínima de aprobación será la nota 4.0.

Art.13. La calificación obtenida por los estudiantes en las asignaturas de aprendizaje: Religión y Orientación, no incidirán en su promoción escolar, debiendo registrarse la letra del concepto en el libro de clases.

Art.14. La evaluación de los objetivos de aprendizajes transversales y de la asignatura Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos, debiendo registrarse la letra del concepto en el libro de clases.



Art.15. Considerando las modalidades evaluativas que se describen en la fundamentación, existirán calificaciones parciales, semestrales y finales, en cada uno de los semestres:

- a) **Calificaciones parciales:** Corresponderán a las evaluaciones de uno o más objetivos o de sub- unidades de aprendizajes.
- b) **Calificaciones semestrales:** Corresponderán al promedio aritmético de las evaluaciones parciales expresadas con un decimal (y la aproximación de la centésima 0.05 o superior) para cada asignatura o actividad de aprendizaje.
- c) **Calificaciones Finales:** Corresponderán al promedio aritmético de las evaluaciones semestrales expresadas con un decimal (y la aproximación de la centésima 0.05 o superior).
- d) **Calificaciones de Pruebas de nivel:** esta tendrá un porcentaje de un 25% dentro del promedio de notas, por lo que resta será un 75%, del promedio general.

Art.16 En caso de existir sobre un 30% de notas insuficientes en una evaluación, el profesor deberá informar a Coordinación Académica, quien, en conjunto con la Directora, analizarán la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación, pudiendo autorizar la repetición de dicha evaluación, si se estima que hay razones para ello, lo que será avisado con anticipación a los alumnos y apoderados.

Art.17. Cada docente deberá registrar en el libro de clases de cada curso un número determinado de calificaciones, según se indica a continuación:

Nº horas clases semanales	Nº de calificaciones mínima
1	3
2	4
3	5
4	6
5 o más	8

***\*La cantidad de notas del recuadro no incluyen las evaluaciones coeficiente dos.***

Art.18. Cada docente deberá registrar al menos el 50% de las calificaciones establecidas para su asignatura en un plazo no mayor a la primera quincena de mayo y primera quincena de octubre respecto del primer y segundo semestre del año lectivo.

Art.19. El Colegio hará uso de las horas de libre disposición de la JEC, destinándolas al desarrollo de actividades complementarias al proceso educativo abordando las asignaturas de Lenguaje y Comunicación (Inglés), Matemática, Historia, geografía y ciencias sociales y Ciencias naturales, por lo tanto, dichas actividades forman parte del plan de estudio y serán evaluadas bajo el mismo criterio de evaluación establecido para este proceso. Las calificaciones que se contemplan en los talleres, serán promediadas y aplicadas a las asignaturas correspondientes.

Art.20. Las evaluaciones coeficiente dos se realizarán en las siguientes asignaturas:



- Lenguaje y comunicación / Lengua y literatura
- Inglés
- Matemática
- Ciencias naturales
- Historia, geografía y ciencias sociales

Art.21. Las asignaturas de: Educación física, Artes visuales, Música y Tecnología, deberán realizar una evaluación escrita semestralmente.

Art.22. Toda calificación deberá ser respaldada con su respectivo instrumento de evaluación.

Art.23. Durante la jornada (día) se podrá aplicar solamente una prueba parcial, sin embargo, podrán realizarse otros tipos de evaluaciones, tales como trabajos de asignaturas, artística, talleres, educación física en un mismo día.

### **EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

El Colegio entiende la evaluación diferenciada como una herramienta pedagógica, que permite conocer el logro real de objetivos de aprendizajes en los estudiantes que presentan NEE y de esta forma amplia las posibilidades para que los alumnos evidencien lo aprendido, sin disminuir los estándares que aseguran el éxito en aprendizajes subsiguientes.

Desde esta perspectiva la institución dispondrá de un procedimiento especial de opción al beneficio de Evaluación diferenciada para los alumnos de 1º año de Enseñanza Básica a 8º básico.

Art. 24. La solicitud de evaluación diferenciada deberá ser justificada con documentación médica y especialista, en los plazos establecidos antes del 30 de abril. Este certificado de parte del especialista debe ser entregado al departamento de psicopedagogía.

Para optar a la modalidad de Evaluación Diferenciada se debe respetar el siguiente procedimiento:

- a) Realizar una solicitud formal a Coordinación Académica a través de la psicopedagoga, en el caso de alumnos(as) de 1º a 8º básico. Esta solicitud deberá ser presentada por los padres o apoderados.
- b) La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
  - Informe extendido por un psicopedagogo, neurólogo u otro profesional que contenga:
    - i. Diagnóstico de la dificultad del Alumno (a),
    - ii. Establecimiento de la modalidad de la evaluación diferenciada.
    - iii. Explicitación de los elementos educativos involucrados (estrategias, tratamientos y procedimientos)

### **El informe neurológico deberá contener lo siguiente:**

- a) Informe descriptivo del estudiante, en su funcionamiento neurológico.
- b) Si hubiera evaluación psicométrica, debe venir con los protocolos de puntajes





brutos y estándar.

- c) Si el estudiante es medicamentado, deberá presentar certificado con el nombre del medicamento, su posología y horarios de ingestión.
- d) Los controles deben ser cada seis meses a lo menos.

**El informe psicológico deberá contener lo siguiente:**

- a) Informe psicológico con los protocolos de los test aplicados.
- b) Evaluación psicométrica.

Una Comisión del establecimiento, coordinadores pedagógicos, psicopedagoga, profesor jefe, evaluarán la pertinencia de la petición. Esta misma comisión evaluará la continuidad del beneficio previa revisión de los antecedentes solicitados al apoderado.

Art. 25. Los estudiantes del colegio que acrediten tener algún impedimento para cursar en forma regular una asignatura de aprendizaje serán evaluados en forma diferenciada. Es decir se procederá a la aplicación de **procedimientos especiales** autorizados por coordinación académica en conjunto con el Departamento de psicopedagogía del establecimiento.

Art. 26. No tiene efecto retroactivo desde su otorgamiento.

Art. 27. La existencia de Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio y en ningún caso exime a los alumnos y alumnas de asistir regularmente a clases.

Art. 28. La Evaluación Diferenciada otorgada a un alumno o alumna, podría revocarse por alguna de las siguientes causales:

- a) Suspensión de los tratamientos cuando no corresponda.
- b) No presentación de informes de avances o de asistencia a los tratamientos cuando se requieran.

Art. 29. La no promoción de los estudiante con necesidades educativas especiales, sean estas de carácter transitorio o permanentes, será determinada en conjunto por la Directora, departamento de psicopedagogía y la Unidad Técnico Pedagógica.

Art. 30. Los instrumentos y procedimientos de evaluación serán elaborados de manera colaborativa por el equipo de aula, dependiendo de las necesidades educativas especiales que presenten los estudiantes, sean éstas de carácter transitorio o permanente.

Art. 31. El tener evaluación diferenciada, implica que los estudiantes pueden obtener la calificación mínima o máxima de la escala de notas.

**SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN**

Art.32. Se considerarán situaciones especiales de evaluación las siguientes:





**1. Inasistencia justificada a evaluaciones:**

Los alumnos rendirán una nueva evaluación el día asignado que coordine el profesor de la asignatura junto al coordinador pedagógico, con una exigencia del 60% y con notas que podrán fluctuar entre 2.0 (dos coma cero) y 7.0 (siete coma cero). Los alumnos que **NO** se presenten a esta nueva instancia evaluativa justificadamente, el alumno deberá rendir la prueba al 60% en la fecha que determine el coordinador académico o en su defecto el profesor jefe, en caso contrario, se aplica el procedimiento del Art. 32 , punto 2 de este reglamento.

**Sólo se entenderá justificada la inasistencia en los siguientes casos:**

- a. **Ausencia por enfermedad:** en tal caso se debe presentar certificado médico, al reintegrarse a clases y entregárselo a su profesor jefe, no después de esta fecha, si se llegase a presentar un justificativo fuera de la fecha estipulada no se considerara.
- b. **Eventos Curriculares:** Si se encuentra representando al Colegio en algún evento deportivo y cultural con previa autorización de la Directora.
- c. **Razones de fuerza mayor:** fallecimiento de un familiar o accidente. En este caso el alumno debe ser justificado personalmente por su apoderado o un adulto autorizado.

Los resultados de las evaluaciones pendientes aplicadas se entregarán en el plazo de quince días (15 días) hábiles a partir de su realización.

**2. Inasistencia injustificada a evaluaciones:**

Los estudiantes rendirán una evaluación el mismo día que ingresen al establecimiento, siempre y cuando corresponda la asignatura. Tendrá una exigencia del 70 % y con notas que podrán fluctuar entre 2.0 (dos coma cero) y 7.0 (siete coma cero).

**Se entenderá injustificada la inasistencia en los siguientes casos:**

- a. Si no presenta certificado médico al reintegrarse a clases. No se aceptarán certificados médicos fuera de plazo (esto corresponde presentarlo el mismo día de su reintegración) Los resultados de las evaluaciones pendientes aplicadas se entregarán en el plazo de quince días (15 días) hábiles a partir de su realización.

**3. Ausencia a prueba por inasistencia prolongada y justificada:**

El coordinador académico y el profesor jefe, confeccionarán el calendario para que el alumno regularice su situación. Este calendario se pondrá en conocimiento del alumno (a) y del Apoderado.

**Incorporación durante el año lectivo:**

Art.33. Se reconocerán las calificaciones parciales y las de proceso, provenientes de otros establecimientos del país. No obstante, el Colegio estudiará dichas calificaciones, para que el número de ellas se ajuste a las exigencias internas del colegio. En el caso de calificaciones obtenidas fuera del país, éstas serán sometidas a un proceso de validación cuya tramitación corresponde al apoderado en los organismos pertinentes.

**Cierre anticipado de semestre o año escolar:**

Art.34. Si el apoderado necesitará que se cierre el año escolar, por razones justificadas deberá considerar lo siguiente:



- a) El apoderado deberá presentar certificado Médico otorgado por especialista que indique claramente la enfermedad y que por esta razón pide el cierre del año anticipado.
- b) El apoderado deberá elevar una solicitud a la dirección del establecimiento.
- c) El establecimiento tiene 15 días para resolver la petición
- d) El cierre del año escolar podrá solicitarse 30 días antes de que termine el año lectivo.
- e) El apoderado

El apoderado deberá elevar una solicitud por escrito, a la Dirección del establecimiento. Si la resolución es aceptada, se consideraran todas las calificaciones obtenidas por el alumno hasta el momento de ser concedida la petición.

**Frente a situaciones emergentes que se produzcan en una evaluación se procederá de la siguiente manera:**

**Art.35. Frente a la copia**

- a. Suspender la prueba en el acto y enviar al alumno a la oficina de Inspectoría.
- b. Consignar anotación respectiva en libro de clases.
- c. Citación del apoderado.
- d. Se le calificará con nota 1.0 (uno coma cero)

Art.36. Si un alumno se niega a rendir una prueba o entregar una evaluación ya rendida, debe consignarse la situación en el libro de clases. Además se les calificará con nota 2.0 (dos coma cero).

Art.37. Si un alumno se retira del Colegio antes de rendir una evaluación, se registra en el libro de clases, debiendo rendir la prueba el día siguiente que corresponda a la asignatura.

Art.38. Si el alumno llega atrasado a una evaluación, es responsabilidad de él rendir la evaluación en el tiempo restante.

Art.39. Si un alumno presenta malas condiciones de salud durante el desarrollo de una evaluación, el profesor determinará la validez de la prueba, se considerará repetir la evaluación con una exigencia del 60%. La fecha será coordinada por el profesor jefe e informada al estudiante y al apoderado.

Art.40. Si durante una evaluación suena la alarma de evacuación, se suspende la prueba y se recalendariza una nueva fecha de aplicación.

**Art.41. DE LA PROMOCIÓN**

Para la promoción de los estudiantes de 1º Básico a 8º año de enseñanza básica, se consideran conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

En atención a las condiciones para la promoción de los estudiantes, se define:



- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido la no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado 2 asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidas las no aprobadas.
- d) Asimismo, los estudiantes con necesidades educativas especiales estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del equipo de aula.

Art.42. **Respecto de la Asistencia:** Serán promovidos todos los alumnos del colegio de 1º básico a 8º básico, que hayan asistido, a lo menos, **al 85% de las clases**. El Director (a) del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Art.43. **Respecto de la situación académica:** No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

Para la promoción de los alumnos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.



**Respecto del logro de los objetivos:**

Art.44. Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

**De las Disposiciones Finales**

Art.45. Las disposiciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del Colegio.

Art.46. Este reglamento será revisado anualmente por el equipo de gestión correspondiente.

Art.47. Toda enmienda, modificación o derogación parcial o total del presente reglamento de evaluación y promoción, deberá ser comunicado a los docentes, alumnos, apoderados y Dirección Provincial de Educación.